



Resolución de Gerencia General

049-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 24

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 21 de junio del 2021

VISTOS:

La Carta N° 149-2021-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 040-2021-CCP-O-JS de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 335-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 035-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 065-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 149-2021-CP de fecha 01.06.2021, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por trece (13) días calendario, invocando como causal el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, originado por los problemas sociales generados por la Comunidad de Champamarca, debido a que no proporcionaron personal para la obra según el convenio suscrito entre el Contratista y la Comunidad. Estos hechos, que presuntamente habrían afectado la ruta crítica del programa de obra vigente, se anotaron en el cuaderno de obra en los asientos N° 794 del 05.05.2021 como inicio de la causal, y N° 808 del 17.05.2021 como cierre de la causal para solicitar la respectiva ampliación de plazo;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 040-2021-CCP-O-JS del 08.06.2021, que adjuntó el Informe N° 013-2021-CCP-JO-DSC, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por las siguientes razones:

- (i) La Supervisión de Obra verificó que el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el asiento N° 794 del 05.05.2021, y el fin de la causal en el asiento N° 808 del 17.05.2021; en ese contexto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 se presentó ante la Supervisión el 01.06.2021, dentro de los 15 días que establece el Reglamento, habiendo cumplido el contratista con



el procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 170° del Reglamento;

- (ii) Respecto de la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, la Supervisión de Obra señaló que el convenio suscrito entre el AA.HH. Agrupación Familiar Champamarca y el Contratista es determinante en las obligaciones que establece para que el Contratista contrate la mano de obra calificada y no calificada entre los pobladores de la Comunidad de Champamarca; señalando el mencionado convenio el procedimiento a seguir y fija el plazo que tiene la Comunidad para atender las solicitudes en 10 días calendario;
- (iii) En ese contexto, el Contratista mediante Carta N° 042-2021-CP del 29.04.2021 solicitó a la Comunidad de Champamarca la provisión de 30 personas para la obra, solicitud que reiteró el 05.05.2021 mediante Carta N° 044-2021-CP, ampliando inclusive el número de personal solicitado. Al respecto, la Comunidad de Champamarca mediante Carta N° 007-2021fr AA.HH.CH/C.O.E del 14.05.2021 dio respuesta a la solicitud, suministrando el personal requerido;
- (iv) Efectuada la verificación de la línea de tiempo, se evidenció que la Comunidad cumplió con sus obligaciones un día antes del vencimiento del plazo de los 10 días señalados en el convenio de colaboración; en tal virtud, la Supervisión de Obra estableció que la causal invocada por el Contratista en su trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 no es correcta, debido a que no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa vigente de obra, al haberse suministrado el personal dentro del plazo señalado;
- (iv) En conclusión, la Supervisión de Obra opinó que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por un total de trece (13) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 25.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 335-2021-GO de fecha 17.06.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 035-2021-SDGO del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por trece (13) días calendario presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, solicitud que se fundamentó en los problemas sociales generados por la Comunidad de Champamarca al no suministrar oportunamente personal para la obra dentro de los plazos establecidos en el respectivo convenio suscrito entre el AA.HH. Agrupación Familiar Champamarca y el Contratista;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 035-2021-SDGO-JCF, concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el Contratista, precisando que:

- (i) El Contratista solicitó que se apruebe su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por un período de trece (13) días calendario, cuya causal se fundamenta en los problemas sociales generados por la Comunidad de Champamarca, al no cumplir con proporcionar el personal solicitado para la obra dentro de los plazos señalados en el convenio suscrito entre la Comunidad y el Contratista;
- (ii) Efectuado el análisis de la solicitud del Contratista, el Administrador de Contrato señaló que el Contratista debió prever con anticipación el requerimiento de



personal, más aún que tenía conocimiento que el 05.05.2021 se procedería al reinicio de las actividades en obra; en ese sentido, la posibilidad de la existencia de un atraso por falta de personal en obra es imputable en exclusividad al Contratista, por su falta de diligencia en la oportunidad del requerimiento del personal conforme a los términos del convenio suscrito con la Comunidad de Champamarca;

- (iii) Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el Administrador de Contrato verificó que mediante Carta N° 007-2021fr AA.HH.CH/C.O.E de fecha 14.05.2021, la Comunidad de Champamarca atendió el requerimiento de personal formulado por el Contratista con Carta N° 042-2021-CP del 29.04.2021, reiterada con Carta N° 044-2021-CP de fecha 05.05.2021, suministrando así el personal para obra un día antes que se cumplan los 10 días de plazo que establece el respectivo convenio; en ese sentido, el Administrador de Contrato verificó que la Comunidad cumplió dentro del plazo del convenio con la entrega de personal, por lo que carece de sustento la causal invocada por el Contratista y no se evidencia la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente;
- (iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un período de trece (13) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 25.06.2021;
- (v) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 22.06.2021;

Que, mediante Informe N° 065-2021-GL del 21.06.2021, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el Contratista no cumple con la verificación de la causal alegada, debido a que el retraso en la provisión de personal para el reinicio de las actividades en obra viene a ser una causa imputable al Contratista, por su falta de diligencia en la oportunidad de efectuar el requerimiento de personal a la Comunidad de Champamarca, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el respectivo convenio suscrito entre la Comunidad de Champamarca y el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO. Sin perjuicio de lo señalado, se evidenció por parte de la Supervisión que la lista de personal para la obra, requerido por el Contratista, se encontraba a disposición de éste dentro del plazo máximo previsto en el respectivo convenio;

En el citado contexto, no se cumplió con el requisito de la causal y de la afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 01.06.2021, dentro de los 15 días establecidos en el numeral 170.1 del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 08.06.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados



desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 22.06.2021, conforme lo establece el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, pero incumple con el requisito de la causal y de la afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por un período de trece (13) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General que emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de trece (13) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General